



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 31 MAR 2023

**VISTO:** el Expediente N° 305/2022 Letra: TCP-SL, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/RETIRO VOLUNTARIO LEYES PROVINCIALES N° 1200 Y N° 1244", y;

### CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas a raíz de las irregularidades detectadas respecto a la designación de la Sra. Beatriz Gladys RAMIREZ, DNI N° 14.137.897, en el cargo de Directora Provincial Administrativa de Gestión y Articulación de Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01/08/2022.

Que sobre el particular a fs. 3/8 se emitió el Informe Contable N° 380/2022 Letra: TCP-GEAH, en el que los Auditores Fiscales intervinientes expusieron los antecedentes del caso, y sugirieron una serie de acciones a implementar por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.

Que luego de adunarse los antecedentes de fs. 9/23, tomó intervención el área legal, emitiéndose el Informe Legal N° 372/2022 Letra: TCP-CA (fs. 24/36), en el que luego de efectuarse un minucioso repaso sobre los antecedentes normativos referidos al retiro voluntario que fue sancionado por las Leyes provinciales N° 1200 y N° 1244, sobre el caso concretó se concluyó que: "(...) siguiendo los lineamientos efectuados por el Informe Contable N° 380/2022 Letra: T.C.P.-G.E.A.H., del que se comparte su núcleo central, y en consonancia con lo expuesto en su capítulo conclusivo, entiendo prudente sugerir:

1) Se remitan a este Tribunal de Cuentas las actuaciones administrativas por las cuales se tramitó el alta de la Sra. Beatriz Gladys RAMÍREZ, como Directora Provincial Administrativa de Gestión y Articulación

*[Firma manuscrita]*

de Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano y el posterior Decreto provincial N° 3027/2022.

2) En caso de no cumplimentar los parámetros establecidos ut supra, respecto del párrafo segundo del artículo 5° de la Ley provincial N° 1200, al momento de formalizar el de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago con la agente Beatriz Gladys RAMÍREZ, entiendo prudente sugerir se le corra traslado del incumplimiento en forma conjunta con el presente Informe Legal al Subsecretario de Empleo Público, Rubén Horacio BORLA, por ser el suscriptor del convenio, a los fines de que formule descargo pertinente.

3) Atento a la falta de reglamentación que prevea excepciones al régimen de la Ley provincial N° 1200 y de fundamentación suficiente en el caso particular del Decreto provincial N° 3027/2022, en cuanto a la excepción al régimen de la referida ley, entiendo oportuno sugerir que se de intervención al Servicio Jurídico del Ministerio de Desarrollo Humano, con el objeto del análisis previo a su resolución por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.

4) Se recomienda, que una vez que sea identificado el/los agentes y/o funcionarios responsables de realizar las tareas de control del cumplimiento de los requisitos legales en forma previa al ingreso de personal en el Ministerio de Desarrollo Humano y, en particular, a aquel responsable de la omisión en la designación de la agente Beatriz Gladys RAMÍREZ, se le haga saber que los incumplimientos como el aquí detectado, particularmente aquel señalado en el Decreto provincial N° 1953/2022, son pasibles de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas, como así también, que tienen aptitud para constituirse en la causa que sustente el eventual perjuicio fiscal que pudiera irrogar a las arcas del Estado esta omisión.

5) Hacer saber a Ministerio de Jefatura de Gabinete, la necesidad de ampliar la reglamentación de artículo 5° de la Ley provincial N° 1200, a los fines de establecer la responsabilidad en el control respecto de aquellos ex agentes que habiendo optado por el régimen de retiro voluntario, puedan reingresar a la administración municipal o nacional, ello atento a que el





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*seguimiento de los que reingresen a la administración provincial está a cargo de cada Dirección de Recursos Humanos y por otro lado, conforme a la reglamentación, aquellos que accedan a la jubilación serán controlados por la Caja de Previsión Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto reglamentario N° 1709/18 (...)"*

Que del informe antes citado, los Auditores Fiscales intervinientes emitieron su opinión en el Informe Contable N° 12/2023 Letra: TCP-GEAH, obrante a fs. 40/45.

Que a fs. 46/47, el Prosecretario Contable a cargo, C.P. Mauricio IRIGOITÍA, canalizó los requerimientos sugeridos en el Informe Legal antes mencionado al Subsecretario de Empleo Público, señor Rubén H. BORLA.

Que en respuesta a ello, a fs. 48/51 se recibió el Informe Ss.E.P.Z.SyC-1467-2023, suscripto por el señor Rubén H. BORLA, en su carácter de Subsecretario de Empleo Público, Secretaría Gral. Legal y Técnica.

Que a fs. 53/61, se emitió el Informe Legal N° 34/2023 Letra: TCP-CA, en el que se analizó lo siguiente: "(...) *En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que debería adoptar estos obrados, teniendo en consideración los requerimientos efectuados en la Nota Externa N° 39/2023 Letra: TCP-SC -transcriptos en el acápite anterior-, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable, C.P. Mauricio IRIGOITÍA y los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio.*

*Preliminarmente, de la documental que obra a la vista, se desprende que el cuentadante habría dado cumplimiento de forma parcial a los requerimientos efectuados por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.*

*Sin perjuicio de ello, el suscripto entiende que la información remitida serviría de fundamento para despejar los interrogantes planteados respecto al reingreso a la administración por parte de la agente señora Beatriz*

Gladys RAMÍREZ y, asimismo, se evidencia que por parte del cuentadante se estaría articulando el recupero de las sumas percibidas –aunque parcial conforme será tratado más adelante- en el marco de la Ley provincial N° 1200.

En tal sentido, se vislumbra que efectivamente se remitió el Expediente N° 49061/2022 Letra: MDH-E, por el que el tramitó el reingreso de la Sra. RAMÍREZ, en el que obra glosado copia del Decreto provincial N° 3027/2022, cuyo objeto radicó, por un lado, en dejar sin efecto el primer decreto que había resuelto el reingreso de la agente por razones de ilegitimad y, por el otro, exceptuar lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley provincial N° 1200 a fin de poder concretar la designación, poniendo de manifiesto en los considerandos del acto administrativo aludido, la suscripción de un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de pago entre la agente y la Subsecretaría de Empleo Público con la finalidad de que se restituya los montos percibidos.

Así las cosas, el reingreso de la Sra. RAMÍREZ, a priori, sería viable en virtud de la interpretación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley provincial N° 1200, esto es, que ante la incorporación de un ex agente desvinculado por el retiro voluntario a la administración de los poderes del Estado provincial, municipal o nacional, se aplicará la caducidad del beneficio y deberá restituir la suma de dinero percibida durante la vigencia del mismo.

En ese sentido, entiendo que de forma acertada se requirió a la Subsecretaría de Empleo Público que, frente al carácter excepcional del reingreso, la designación de la agente debía estar motivada a fin de justificar la designación y, asimismo, la devolución actualizada de lo efectivamente percibido por la ex agente del Estado.

Respecto a ello, es menester indicar que, tomó intervención la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría, Legal y Técnica por medio del Dictamen N° 456/2022, Letra: SGLyT, entendiendo que lo allí dictaminado no resultaría ser suficiente para justificar la excepción al espíritu del plexo





"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

normativo aplicable, que haga presumir que el ingreso de la agente a la administración pública sea de vital importancia, ya sea por sus conocimientos o experiencia cuya ponderación predomine en las funciones a desarrollar.

Además, cabe resaltar que el Servicio Jurídico interviniente, no se ha expedido respecto a la identificación de el/los agente/s y/o funcionarios responsables de realizar las tareas de control del cumplimiento de los requisitos legales en forma previa al ingreso de personal en el Ministerio de Desarrollo Humano -en particular el control del Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario- a fin de hacerle saber por medio de la autoridad competente que los incumplimientos detectados podrán ser pasibles de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas en futuras oportunidades, como así también, tener la aptitud de producir un eventual perjuicio fiscal.

Por otro lado, en función de lo informado por el Subsecretario Empleo Público, señor Rubén H. BORLA, el convenio suscripto habría sido por las sumas percibidas sin tener en cuenta la posibilidad de actualizar dichos valores, tal como fuera expuesto en el Informe Legal N° 372/2022 Letra: TCP-CA, obrante a fojas 24/36.

Por tal motivo, deviene necesario efectuar una serie de apreciaciones complementarias respecto al criterio vertido en el Informe Legal N° 372/2022 Letra: TCP-CA, en relación a la actualización de las deudas que podrían configurarse en futuros casos que se encuadren como excepción, con fundamento en razón de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley provincial N° 1200.

Preliminarmente, es dable señalar que la propia normativa, fijó la pauta de actualización del beneficio, destacándose que ello se vería reflejado en lo dispuesto por el artículo 8º de Ley provincial N° 1200 que reza: '(...) La suma mensual determinada en el artículo precedente, se actualizará toda vez que el

1  
20

salario en actividad de la categoría de revista del agente al momento de su retiro sea incrementado’.

Entiendo, que lo dispuesto en el artículo citado, fue pensado por el legislador con la finalidad de mantener el valor adquisitivo de lo percibido por parte del beneficiario acogido al régimen, dado que el pago del mismo fue diseñado en cuotas por un periodo de 36 meses.

Por lo que, si la propia normativa contempló la realidad económica del país, esto es, un contexto inflacionario en el que el valor del dinero pierde fuerza por el transcurso del tiempo, sería lógico sostener que, frente a la excepción al espíritu de lo normado, el infractor deba restituir lo percibido de forma integral y actualizado como requisito previo a su reingreso a la Administración.

Es decir, que el reajuste o actualización radicaría pura y exclusivamente por la desvalorización de la moneda, que por el transcurso del tiempo distorsiona el valor real del crédito a recuperar, ajustándose a la realidad de los valores y manteniendo la ecuación económica entre lo percibido oportunamente con lo que debería devolver el infractor al momento de volver a reingresar a la administración pública.

En tal sentido, considero que la autoridad competente podría adoptar el temperamento expuesto en el Informe Legal N° 372/2022 Letra: TCP-CA, esto es, actualización de la deuda por índice salarial ajustándose de esa forma a una restitución real de lo otorgado, cuya finalidad es, ni más ni menos, que la protección del erario público frente a la inflación palmaria, agregando, que en caso de que se estipule que la devolución sea en cuotas, se deberá prever la aplicación de intereses a la mismas.

Reforzando esta línea de pensamiento, el suscripto entiende que realizar una interpretación diferente, podría ser contraproducente para el erario público, destacándose que el temperamento esbozado no solo se ajustaría a una realidad económica, sino que, también conjuraría el buen deber de todo funcionario en pos de lo que manda el plexo normativo aplicable, a fin de





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*desalentar a los beneficiarios que se acogieron al Régimen de Retiro Voluntario a reingresar a la Administración Pública y, en consecuencia, alivianar el gasto público, que conforme a su mensaje de elevación, fue la finalidad que tuvo en miras el Ejecutivo al elevar el proyecto de Ley oportunamente.*

*Sin perjuicio de ello, es importante señalar que la aplicación del criterio interpretativo aquí desarrollado, podrá estar supeditado a distintas circunstancias que pueden llegar a presentarse en cada caso particular, en cuanto, a que el recupero de las deudas pueden suscitarse en sede administrativa o, en su defecto, en sede judicial ante el fracaso del primero.*

*Consecuentemente, cabe indicar que, respecto a los beneficiarios acogidos al Régimen que sean nuevamente convocados por la Administración Provincial en el marco de la excepción del plexo normativo aplicable y, su vez, la repartición en la cual ocuparían un cargo público fuese la que se encargó del pago del beneficio, entiendo que se podría plasmar el criterio de actualización aquí vertido sin mayores dificultades.*

*Tal línea de pensamiento, viene aparejado con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley provincial N° 1200, que reza: '(...) El pago de la suma mensual a cada beneficiario correrá por exclusiva cuenta del poder, ente u organismo empleador, hasta la finalización del beneficio (...)’.*

*En cambio, para los casos de reingreso en un orden Municipal o Nacional, se destaca que la designación de los mismos no podrá ser objetable desde el derecho público local, sin embargo, aun va a prevalecer la obligación del recupero de lo percibido por el beneficiario acogido al régimen.*

*Cabe indicar, que en el plexo normativo bajo estudio, se dispuso que previo a que alguna persona ingrese a ejercer funciones públicas en el ámbito provincial, será de consulta obligatoria el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario que funciona en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete, pero nada dice respecto a aquellas personas*

que puedan reingresar en un ámbito Nacional o Municipal y su consecuente y necesario control.

Para tales casos, el suscripto entiende que se debería articular algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades, ya sea, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si algún beneficiario acogido al Régimen volvió a reingresar a la Administración Pública –Nacional o Municipal- y, en consecuencia, la repartición que haya abonado el beneficio pueda tener conocimiento de ello e iniciar la acción de recupero de las sumas percibidas.

Entiendo, que tal encomienda podría estar en cabeza del registro aludido, dado que dicha repartición es la encargada de concentrar la totalidad de la información relativa al Régimen bajo estudio o, por lo menos, que sea esa repartición quien aborde la problemática y evalúe como subsanarla.

Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley provincial N° 1200, que reza: '(...) Créase el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario. El registro creado por la presente funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo y concentrará la totalidad de la información relativa a la implementación y ejecución del Régimen de Retiro Voluntario. Será de consulta obligatoria previa a la celebración de concursos y/o a la incorporación de personal, bajo cualquier régimen, en cualquiera de los tres Poderes del Estado provincial, Fiscalía de Estado o Tribunal de Cuentas de la Provincia (...)’ (el subrayado me pertenece).

A mayor abundamiento, es menester resaltar que, ante el fracaso del recupero de las deudas en sede administrativa, el mismo deberá ser directamente reclamado en sede judicial, destacándose que a pesar de sostener e implementar el temperamento de actualización aquí sugerido, podría diferir el criterio en un proceso judicial, como así también, desde cuando debería computarse dicha actualización, atento a que la referida Ley nunca tuvo una interpretación previa por parte de la magistratura.





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*Por tal motivo, la autoridad competente encargada de la ejecución de recupero, deberá evaluar la aplicación del criterio aquí vertido previo a su ejecución o, en su defecto, modificarlo conforme al entendimiento de una posible sentencia judicial.*

*Así las cosas, sería del caso recomendar al señor Gobernador Gustavo MELELLA, que se proceda a evaluar a instancias de la Jefatura de Gabinete la ampliación de la reglamentación de la Ley provincial N° 1200, respecto al criterio de actualización de deudas para los futuros casos que se encuadren en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley referida, como así también, respecto a la articulación de algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades, ya sea, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si algún beneficiario acogido al Régimen volvió a reingresar a la Administración Pública en un orden Nacional o Municipal con el objeto de poner en conocimiento a la repartición que haya abonado el beneficio y, en consecuencia, iniciar las actuaciones para el recupero de las sumas percibidas en caso de corresponder.*

*Por otra parte, y en relación al caso particular que aquí se analiza, se destaca, que el criterio vertido por quien suscribe el presente, es una interpretación de la norma efectuada con posterioridad al convenio suscripto entre la señora RAMÍREZ y la Subsecretaría de Empleo Público, por lo que entiendo prudente que el mismo mantenga su términos, ya que a esta altura de los hechos, imponer que se aplique el temperamento aquí vertido sobre el convenio ya en ejecución, sería desproporcionado e inequitativo, además de imponer a esta altura una carga inesperada a la Sra. RAMÍREZ que no pudo prever.*

*Ello en la medida de la novedad de la norma que se analiza, y atento a como está regulado el sistema homologado nacional, la agente pudo razonablemente creer que la interpretación otorgada era la correcta.*

No obstante ello, cabe destacar que en razón de lo que se vislumbra en el Expediente N° 49061/2022 Letra: MDH-E, por el que tramitó el reingreso de la Sra. RAMÍREZ y de lo que surge del descargo realizado por el cuentadante, es que en el convenio suscripto no se contempló los descuentos de ley. Es decir, que el -quantum- allí fijado, solo parecería ser que fue por un total líquido percibido por la agente.

Específicamente, el artículo 9° de la Ley provincial N° 1200, establece que: ‘(...) la suma destinada al pago del aporte correspondiente dicha obra social se deducirá del beneficio de retiro determinado de conformidad con el artículo 7°, de manera previa a su pago mensual (...)’.

En tal sentido, considero que se debería reformular el convenio e incorporar al monto a recuperar los aportes al sistema previsional y asistencial que el empleador efectuó oportunamente a cuenta del beneficiario, ya que también deberían ser reintegrados al ser parte de lo efectivamente percibido”.

Que teniendo en cuenta el análisis efectuado, el abogado en el apartado “III. CONCLUSIÓN”, indicó: “(...) 1) Respecto de las conclusiones vertidas por los Auditores Fiscales intervinientes en el Informe Contable N° 380/2022 Letra: TCP-GEAH, ratificado por su similar N° 12/2023, entiendo prudente señalar en esta instancia, que no sería conducente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que intime a las áreas pertinentes de la administración a que suspendan la prestación de servicios de la señora RAMÍREZ, como así tampoco, la suspensión de la percepción de haberes de la agente, ya que la designación sería viable en virtud de la interpretación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley provincial N° 1200, esto es, que ante la incorporación excepcional de un ex agente desvinculado por el retiro voluntario a la administración de los poderes del Estado provincial, municipal o nacional, se aplicará la caducidad del beneficio y deberá restituir la suma de dinero percibida durante la vigencia del mismo.

2) Sin perjuicio de ello, a criterio del suscripto, sería conducente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros a que intime a la Subsecretaría de





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, para que se reformulen los montos estipulados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de pago entre la señora RAMÍREZ y la Subsecretaría aludida, ya que, en el convenio suscripto no se contempló los descuentos de ley, esto es, los aportes al sistema previsional y asistencial que el empleador efectuó oportunamente a cuenta del beneficiario, lo cual forman parte de lo efectivamente percibido por la ahora agente.*

*Además, sería del caso recomendar al Ministro señor Juan Marcelo MACIEL a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano que se dé nuevamente intervención al Servicio Jurídico, a fin de que el mismo se expida en debida forma respecto a la motivación del reingreso de la señora RAMÍREZ que justifique el ingreso de la agente a la administración pública y, asimismo, deberá identificar a el/los agente/s y/o funcionarios responsables de realizar las tareas de control del cumplimiento de los requisitos legales en forma previa al ingreso de personal en el Ministerio de Desarrollo Humano -en particular el control del Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario- a fin de hacerle saber por medio de la autoridad competente, que los incumplimientos detectados podrán ser pasibles de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas en futuras oportunidades, como así también, tener la aptitud de producir un eventual perjuicio fiscal.*

*3) Por otro lado, el suscripto entiende que sería prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que ponga en conocimiento al señor Gobernador Gustavo MELELLA el temperamento expuesto en el presente Informe, esto es, evaluar por intermedio del Ministerio Jefatura de Gabinete, la ampliación de la reglamentación de la Ley provincial N° 1200, respecto al criterio de actualización de deudas para los futuros casos que se encuadren como excepción en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley referida, como así también, respecto a la articulación de algún mecanismo de entrecruzamiento*

*de información entre organismos y entidades, ya sea, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si algún beneficiario acogido al Régimen volvió a reingresar a la Administración Pública en un orden Nacional o Municipal y, en consecuencia, poner en conocimiento a la repartición que haya abonado el beneficio.*

*Por lo expuesto, entiendo que correspondería remitir en devolución las actuaciones a la Secretaría Contable, en el marco de las consultas efectuadas, por entender que se ha dado respuesta a la Nota Interna N° 137/2023, Letra: TCP-SC, teniendo en consideración las recomendaciones sugeridas por quien suscribe el presente Informe, a fin de que las mismas sean expuestas ante el Cuerpo Plenario de Miembros de este Organismo”.*

*Que el Secretario Contable a cargo, CP David R. BEHRENS emitió el Informe Contable N° 100/2023 Letra: TCP-SC (fs. 63/65), donde puntualizó que: “(...) esta instancia de control comparte en términos generales el análisis efectuado por los Auditores Fiscales actuantes, no obstante ello, luego de las intervenciones realizadas por el Área Legal de este Tribunal, esta Secretaría Contable, considera oportuno destacar lo recomendado y concluido en el apartado III del Informe Legal N° 34/2023 Letra: TCP-CA, antes mencionado (...)”.*

*Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos expresados en el Informe Legal N° 34/2023, Letra: TCP-CA, y el Informe Contable N° 100/2023 Letra: TCP-SC, resultando pertinente emitir la presente.*

*Que siguiendo las consideraciones vertidas en los informes que se comparten, corresponde intimar al señor Rubén H. BORLA, en su carácter de Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, a que se reformulen los montos estipulados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de pago entre la señora RAMÍREZ y esa Subsecretaría, ya que en el convenio suscripto no se contemplaron los descuentos de ley, esto es, los aportes al sistema previsional y asistencial que el empleador efectuó*





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

oportunamente a cuenta del beneficiario, dado que forman parte de lo efectivamente percibido por la agente.

Que además, corresponde recomendar al señor Juan Marcelo MACIEL, en su carácter de Ministro de Desarrollo Humano, que dé nuevamente intervención al Servicio Jurídico, a fin de que el mismo se expida en debida forma respecto a la motivación del reingreso de la señora RAMÍREZ y, asimismo, identifique a el/los agente/s y/o funcionarios responsables de realizar las tareas de control del cumplimiento de los requisitos legales en forma previa al ingreso de personal en el Ministerio de Desarrollo Humano -en particular el control del Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario- a fin de hacerle saber por medio de la autoridad competente, que los incumplimientos detectados podrán ser pasibles de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas en futuras oportunidades, como así también, tener la aptitud de producir un eventual perjuicio fiscal.

Que finalmente, cabe poner en conocimiento del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Prof. Gustavo A. MELELLA, que el temperamento analizado debería ser evaluado por el Ministerio Jefatura de Gabinete, a efectos de la ampliación de la reglamentación de la Ley provincial N° 1200, en lo atinente al criterio de actualización de deudas para los futuros casos que se encuadren como excepción en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley referida, como así también, respecto a la articulación de algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades, ya sea, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si algún beneficiario acogido al Régimen volvió a reingresar a la Administración Pública en un orden Nacional o Municipal y, en consecuencia, poner en conocimiento a la repartición que haya abonado el beneficio.

*[Firma manuscrita]*

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, atento a las previsiones de los artículos 2°, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

### **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y hacer propios los términos expresados en el Informe Legal N° 34/2023, Letra: TCP-CA, y el Informe Contable N° 100/2023 Letra: TCP-SC, que forman parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Intimar al Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, señor Rubén H. BORLA, a que se reformulen los montos estipulados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de pago entre la señora RAMÍREZ y esa Subsecretaría, ya que en el convenio suscripto no se contemplaron los descuentos de ley, esto es, los aportes al sistema previsional y asistencial que el empleador efectuó oportunamente a cuenta del beneficiario, dado que forman parte de lo efectivamente percibido por la agente.

**ARTÍCULO 3°.-** Recomendar al Ministro de Desarrollo Humano, señor Juan Marcelo MACIEL, que dé nuevamente intervención a su Servicio Jurídico, a fin de que el mismo se expida en debida forma respecto a la motivación del reingreso de la señora RAMÍREZ y, asimismo, identifique a el/los agente/s y/o funcionarios responsables de realizar las tareas de control del cumplimiento de los requisitos legales en forma previa al ingreso de personal en el Ministerio de Desarrollo Humano -en particular el control del Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario-. Ello, con el propósito de dar a conocer que





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

los incumplimientos detectados serán pasibles de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas en futuras oportunidades, como así también, tener la aptitud de producir un eventual perjuicio fiscal.

**ARTÍCULO 4°.-** Poner en conocimiento del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Prof. Gustavo A. MELELLA, que el temperamento aquí adoptado debería ser evaluado por el Ministerio Jefatura de Gabinete, a efectos de la ampliación de la reglamentación de la Ley provincial N° 1200, en lo atinente al criterio de actualización de deudas para los futuros casos que se encuadren como excepción en el segundo párrafo del artículo 5° de la referida Ley, como así también, respecto a la articulación de algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades, ya sea, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si algún beneficiario acogido al Régimen volvió a reingresar a la Administración Pública en el orden Nacional o Municipal y, en consecuencia, poner en conocimiento a la repartición que haya abonado el beneficio.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar con copia certificada de la presente al Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Prof. Gustavo A. MELELLA.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Desarrollo Humano, señor Juan Marcelo MACIEL, y al Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, señor Rubén H. BORLA, con devolución de los Expedientes MDH-E-49061; TG-E-84283-2022; SGLT-E-1442-2023; SGLT-E-5413-2023; y SGLT-E-5426-2023.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes, y al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO con devolución de las actuaciones del Visto, y por su intermedio al abogado interviniente, a quien se le encomienda el seguimiento de las medidas aquí ordenadas.

*[Firma manuscrita]*

**ARTÍCULO 8°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros,  
registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N°**

**085**

**/2023.-**

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
VOCAL DE AUDITORIA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Informe Legal N.º 34 /2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Ref.: Expte. N.º 305/2022

Letra: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 28 de febrero de 2023.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL**

**DR. PABLO E. GENNARO**

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente de la referencia, caratulado: **"S/RETIRO VOLUNTARIO LEYES PROVINCIALES N° 1200 Y 1244"**, con el objeto de emitir opinión jurídica en relación a la consulta efectuada en la Nota Interna N.º 137/2023, Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaria Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

**I.- ANTECEDENTES:**

En honor a la brevedad, en referencia a los antecedentes, me remito a lo expuesto en el Informe Legal N° 372/2022 Letra: T.C.P.-C.A. -obrante a fojas 24/36- y en los Informes Contables N.º 380/2022 -obrante a fojas 3/8- y N° 12/2023 -obrante a fojas 40/45- ambos Letra: T.C.P.-G.E.A.H.

B

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

Cabe agregar a aquellos antecedentes, que a fs. 46, luce glosada Nota Externa N° 39/2023, Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaria Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA, que tuvo por objeto efectuar una serie de requerimientos a la Subsecretaría de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica en función del análisis y conclusión arribada en el Informe Legal N° 372/2022 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. María Fernanda Lujan.

Específicamente, en la misiva mencionada *-ut-supra-*, se requirió lo siguiente:

*“(...) 1) Se remitan a este Tribunal de Cuentas las actuaciones administrativas por las cuales se tramitó el alta de la Sra. Beatriz Gladys RAMÍREZ, como Directora Provincial Administrativa de Gestión y Articulación de Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano y el posterior Decreto provincial N° 3027/2022.*

*Por otra parte, en virtud de todo los argumentos esgrimidos en el informe legal citado el profesional interviniente considero prudente dejar en claro que, se deberá cumplir con: 1) el carácter excepcional del reingreso de un ex agente que goza con el beneficio del Retiro Voluntario: 2) en caso de no encontrarse reglamentado esto, mínimamente la exigencia de motivar la decisión administrativa que expresamente evalúe que ello no es un incumplimiento del artículo 5° de la Ley provincial N° 1200; 3) La devolución actualizada de lo efectivamente percibido por el ex agente del Estado; que incorpore los aportes efectuados por el ente u organismo empleador y durante la vigencia de beneficio a los subsistemas de la seguridad social y, 4) el cumplimiento estricto de todos los requisitos que se exigen a un nuevo ingresante de la administración pública.*





*"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".*

2) Por ello, en caso de no cumplimentar los parámetros establecidos ut supra, respecto del párrafo segundo del artículo 5° de la Ley provincial N° 1200, al momento de formalizar el de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago con la agente Beatriz Gladys RAMÍREZ, se requiere formule el descargo pertinente.

3) Asimismo, atento a la falta de reglamentación que prevea excepciones al régimen de la Ley provincial N° 1200 y de fundamentación suficiente en el caso particular del Decreto provincial N° 3027/22, en cuanto a la excepción al régimen de la referida ley, el abogado interviniente concluye en sugerir que se de intervención al Servicio Jurídico del Ministerio de Desarrollo Humano.

4) Por otra parte el letrado recomienda, que una vez que sea identificado el/los agentes y/o funcionarios responsables de realizar las tareas de control del cumplimiento de los requisitos legales en forma previa al ingreso de personal en el Ministerio de Desarrollo Humano y, en particular, a aquel responsable de la omisión en la designación de la agente Beatriz Gladys RAMÍREZ, se le haga saber que los incumplimientos como el aquí detectado, particularmente aquel señalado en el Decreto provincial N° 1953/2022, son pasibles de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas, como así también, que tienen aptitud para constituirse en la causa que sustente el eventual perjuicio fiscal que pudiera irrogar a las arcas del Estado esta omisión.

5) Finalmente, el profesional indica que se haga saber al Ministerio de Jefatura de Gabinete, la necesidad de ampliar la reglamentación de artículo 5° de la Ley provincial N° 1200, a los fines de establecer la responsabilidad en el

B

*control respecto de aquellos ex agentes que habiendo optado por el régimen de retiro voluntario, puedan reingresar a la administración municipal o nacional, ello atento a que el seguimiento de los que reingresen a la administración provincial está a cargo de cada Dirección de Recursos Humanos y por otro lado, conforme a la reglamentación, aquellos que accedan a la jubilación serán controlados por la Caja de Previsión Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto reglamentario N° 1709/18 (...)*”.

En respuesta a ello, a fojas 48, obra glosado el descargo efectuado por el Subsecretario Empleo Público, señor Rubén H. BORLA, en el que manifestó que: “(...) 1) *Se remite documentación administrativa en papel, correspondiente al expediente electrónico MDH-E-49061-2022, por el cual se tramitó el alta de la Sra. Beatriz Gladys RAMIREZ DNI N° 14.137.897, en el cargo de Directora Provincial Administrativa de Gestión y Articulación de Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano, mediante Decreto Provincial N° 1953/2022 a partir del 01/08/2022 y posterior emisión del Decreto Provincial N° 3027/2022.*

*Con relación al punto 3), se adjunta convenio de pago realizado entre la Subsecretaría de Empleo Público y la Sra. RAMIREZ con la anuencia del Ministro de Desarrollo Humano, con la finalidad de restituir los montos percibidos en el marco de la Ley Provincial N° 1200, en razón de su situación actual. Respecto al punto 4), mismo párrafo, se adjunta documentación y Formulario Único de Ingreso, exigidos a los ingresos de personal de la Planta Política del Poder Ejecutivo obrantes en el expediente electrónico MDH-E-49061-2022. Asimismo, efectuadas las valoraciones pertinentes ante la Dirección General de Haberes del Ministerio de Economía, y notificada del Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago, comenzó en el mes de*





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".  
noviembre/2022 el control para la restitución de los montos valorizados oportunamente los cuales constan los siguientes comprobantes:

*Boleta Única de Deposito de fecha 07/11/2022 por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 97/100 (\$ 550.891,97) obrante en expediente electrónico TG-E-84283-2022, correspondiente a un depósito inicial.*

*Boleta Única de Deposito de fecha 12/12/2022 por la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 66.667) obrante en expediente electrónico MDH-E-49061-2022 correspondiente a la cuota 1 de las 14 convenidas.*

*Boleta Única de Deposito de fecha 05/01/2023 por la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 66.667) obrante en expediente electrónico SGLT-E-1442-2023 correspondiente a la cuota 2 de las 14 convenidas.*

*Cabe aclarar que, aún existen cuotas pendientes de cancelación, que se realizan mes a mes con estricto cumplimiento, ello se puede corroborar con los comprobantes de depósitos mensuales efectuados al día de la fecha.*

*Asimismo, se informa que restan doce (12) cuotas iguales y consecutivas de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 66.667), de las 14 pactadas en la cláusula segunda del convenio firmado oportunamente, deuda que quedaría cancelada con los haberes del mes de Enero/2024.*

*f*

Con relación a la designación de la Sra. RAMIREZ, se realiza el siguiente descargo. En el marco de la designación gestionada por las autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano, que motivó la emisión del Decreto Provincial N° 1953/2022 por el cual se designó en el cargo de Directora Provincial a la Sra. RAMIREZ, ésta Subsecretaria toma conocimiento e intervención con posterioridad a la emisión de dicho acto y de la observación efectuada por la Dirección de Carga de Novedades Zona Norte de la Dirección Gral. de Gestión de Carrera Administrativa de la ciudad de Rio Grande, en la cual, hace saber a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano, sobre la improcedencia del acto emitido.

Por tal motivo, detectado el incumplimiento de lo establecido por el artículo 5° de la Ley Provincial N° 1200, y constatada la presentación efectuada por la interesada el día 27/09/2022, se determina de forma inmediata proceder con la valorización de los montos percibidos en calidad de Retiro Voluntario, ante la Dirección General de Haberes del Ministerio de Economía.

Acto seguido, se remiten las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría Legal y Técnica, con la finalidad de tomar intervención e indicar temperamento a seguir, toda vez que, es la primera situación de reingreso que se presenta, que se encuadra en el artículo 5° de la referida ley.

Así las cosas, la Secretaría de Coordinación Legal proyecta un modelo de convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, por el cual se busca regularizar la situación detectada, el cual oportunamente es refrendado y autorizado por el titular del Ministerio de Desarrollo Humano, la interesada, y quien suscribe.





"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Asimismo, con la finalidad de establecer el marco legal de la situación, se remiten nuevamente las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Legal, que a posteriori emite el Dictamen SCL (SGLyT) N° 456/22, por el cual se entiende que corresponde dejare sin efecto la designación y emitir un nuevo acto administrativo ajustado a derecho, por el cual se proceda a exceptuar de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley provincial N° 1200. Como consecuencia de ello, se emitió el Decreto provincial N° 3027/22 de excepción como corresponde, motivo por el cual, se creyó prudente arbitrar los medios necesarios y conducentes para la restitución de los haberes percibidos en calidad de retiro voluntario (...).

Finalmente, por Nota Interna N° 137/2023, Letra: TCP-SC -obrante a fs. 52-, el Prosecretario de este Organismo, remitió las presentes actuaciones bajo análisis junto con los expedientes N° MDH-E-49061-2022; N° SGLT-E-5426-2023; N° SGLT-E-5413-2023 y N° TG-E-84283-2022.

En ese estado llegan las actuaciones a esta Secretaría Legal, por lo que se procederá al análisis correspondiente.

## **II.- ANÁLISIS:**

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que debería adoptar estos obrados, teniendo en consideración los requerimientos efectuados en la Nota Externa N° 39/2023 Letra: TCP-SC -transcriptos en el acápite anterior-, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la

b

Prosecretaría Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA y los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio.

Preliminarmente, de la documental que obra a la vista, se desprende que el cuentadante habría dado cumplimiento de forma parcial a los requerimientos efectuados por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.

Sin perjuicio de ello, el suscripto entiende que la información remitida serviría de fundamento para despejar los interrogantes planteados respecto al reingreso a la administración por parte de la agente señora Beatriz Gladys RAMIREZ y, asimismo, se evidencia que por parte del cuentadante se estaría articulando el recupero de las sumas percibidas –aunque parcial conforme será tratado más adelante- en el marco de la Ley provincial N° 1200.

En tal sentido, se vislumbra que efectivamente se remitió el Expediente N° 49061/2022 Letra: MDH-E, por el que el tramitó el reingreso de la Sra. RAMIREZ, en el que obra glosado copia del Decreto provincial N° 3027/2022, cuyo objeto radicó, por un lado, en dejar sin efecto el primer decreto que había resuelto el reingreso de la agente por razones de ilegitimad y, por el otro, exceptuar lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley provincial N° 1200 a fin de poder concretar la designación, poniendo de manifiesto en los considerandos del acto administrativo aludido, la suscripción de un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de pago entre la agente y la Subsecretaría de Empleo Público con la finalidad de que se restituya los montos percibidos.

Así las cosas, el reingreso de la Sra. RAMIREZ, a priori, sería viable en virtud de la interpretación de lo dispuesto en el segundo párrafo del





*"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".*

artículo 5° de la Ley provincial N° 1200, esto es, que ante la incorporación de un ex agente desvinculado por el retiro voluntario a la administración de los poderes del Estado provincial, municipal o nacional, se aplicará la caducidad del beneficio y deberá restituir la suma de dinero percibida durante la vigencia del mismo.

En ese sentido, entiendo que de forma acertada se requirió a la Subsecretaría de Empleo Público que, frente al carácter excepcional del reingreso, la designación de la agente debía estar motivada a fin de justificar la designación y, asimismo, la devolución actualizada de lo efectivamente percibido por la ex agente del Estado.

Respecto a ello, es menester indicar que, tomó intervención la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría, Legal y Técnica por medio del Dictamen N° 456/2022, Letra: SGLyT, entendiendo que lo allí dictaminado no resultaría ser suficiente para justificar la excepción al espíritu del plexo normativo aplicable, que haga presumir que el ingreso de la agente a la administración pública sea de vital importancia, ya sea por sus conocimientos o experiencia cuya ponderación predomine en las funciones a desarrollar.

Además, cabe resaltar que el Servicio Jurídico interviniente, no se ha expedido respecto a la identificación de el/los agente/s y/o funcionarios responsables de realizar las tareas de control del cumplimiento de los requisitos legales en forma previa al ingreso de personal en el Ministerio de Desarrollo Humano -en particular el control del Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario- a fin de hacerle saber por medio de la autoridad competente que los incumplimientos detectados podrán ser pasibles de sanciones

por parte de este Tribunal de Cuentas en futuras oportunidades, como así también, tener la aptitud de producir un eventual perjuicio fiscal.

Por otro lado, en función de lo informado por el Subsecretario Empleo Público, señor Rubén H. BORLA, el convenio suscripto habría sido por las sumas percibidas sin tener en cuenta la posibilidad de actualizar dichos valores, tal como fuera expuesto en el Informe Legal N° 372/2022 Letra: TCP-CA, obrante a fojas 24/36.

Por tal motivo, deviene necesario efectuar una serie de apreciaciones complementarias respecto al criterio vertido en el Informe Legal N° 372/2022 Letra: TCP-CA, en relación a la actualización de las deudas que podrían configurarse en futuros casos que se encuadren como excepción, con fundamento en razón de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley provincial N° 1200.

Preliminarmente, es dable señalar que la propia normativa, fijó la pauta de actualización del beneficio, destacándose que ello se vería reflejado en lo dispuesto por el artículo 8° de Ley provincial N° 1200 que reza: “(...) *La suma mensual determinada en el artículo precedente, se actualizará toda vez que el salario en actividad de la categoría de revista del agente al momento de su retiro sea incrementado*”.

Entiendo, que lo dispuesto en el artículo citado, fue pensado por el legislador con la finalidad de mantener el valor adquisitivo de lo percibido por parte del beneficiario acogido al régimen, dado que el pago del mismo fue diseñado en cuotas por un periodo de 36 meses.





*"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".*

Por lo que, si la propia normativa contempló la realidad económica del país, esto es, un contexto inflacionario en el que el valor del dinero pierde fuerza por el transcurso del tiempo, sería lógico sostener que, frente a la excepción al espíritu de lo normado, el infractor deba restituir lo percibido de forma integral y actualizado como requisito previo a su reingreso a la Administración.

Es decir, que el reajuste o actualización radicaría pura y exclusivamente por la desvalorización de la moneda, que por el transcurso del tiempo distorsiona el valor real del crédito a recuperar, ajustándose a la realidad de los valores y manteniendo la ecuación económica entre lo percibido oportunamente con lo que debería devolver el infractor al momento de volver a reingresar a la administración pública.

En tal sentido, considero que la autoridad competente podría adoptar el temperamento expuesto en el Informe Legal N° 372/2022 Letra: TCP-CA, esto es, actualización de la deuda por índice salarial ajustándose de esa forma a una restitución real de lo otorgado, cuya finalidad es, ni más ni menos, que la protección del erario público frente a la inflación palmaria, agregando, que en caso de que se estipule que la devolución sea en cuotas, se deberá prever la aplicación de intereses a la mismas.

Reforzando esta línea de pensamiento, el suscripto entiende que realizar una interpretación diferente, podría ser contrapudecente para el erario público, destacándose que el temperamento esbozado no solo se ajustaría a una realidad económica, sino que, también conjuraría el buen deber de todo funcionario en pos de lo que manda el plexo normativo aplicable, a fin de

desalentar a los beneficiarios que se acogieron al Régimen de Retiro Voluntario a reingresar a la Administración Pública y, en consecuencia, alivianar el gasto público, que conforme a su mensaje de elevación, fue la finalidad que tuvo en miras el Ejecutivo al elevar el proyecto de Ley oportunamente.

Sin perjuicio de ello, es importante señalar que la aplicación del criterio interpretativo aquí desarrollado, podrá estar supeditado a distintas circunstancias que pueden llegar a presentarse en cada caso particular, en cuanto, a que el recupero de las deudas pueden suscitarse en sede administrativa o, en su defecto, en sede judicial ante el fracaso del primero.

Consecuentemente, cabe indicar que, respecto a los beneficiarios acogidos al Régimen que sean nuevamente convocados por la Administración Provincial en el marco de la excepción del plexo normativo aplicable y, su vez, la repartición en la cual ocuparían un cargo público fuese la que se encargó del pago del beneficio, entiendo que se podría plasmar el criterio de actualización aquí vertido sin mayores dificultades.

Tal línea de pensamiento, viene aparejado con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley provincial N° 1200, que reza: “(...) *El pago de la suma mensual a cada beneficiario correrá por exclusiva cuenta del poder, ente u organismo empleador, hasta la finalización del beneficio (...)*”.

En cambio, para los casos de reingreso en un orden Municipal o Nacional, se destaca que la designación de los mismos no podrá ser objetable desde el derecho público local, sin embargo, aun va a prevalecer la obligación del recupero de lo percibido por el beneficiario acogido al régimen.





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Cabe indicar, que en el plexo normativo bajo estudio, se dispuso que previo a que alguna persona ingrese a ejercer funciones públicas en el ámbito provincial, será de consulta obligatoria el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario que funciona en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete, pero nada dice respecto a aquellas personas que puedan reingresar en un ámbito Nacional o Municipal y su consecuente y necesario control.

Para tales casos, el suscripto entiende que se debería articular algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades, ya sea, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si algún beneficiario acogido al Régimen volvió a reingresar a la Administración Pública –Nacional o Municipal- y, en consecuencia, la repartición que haya abonado el beneficio pueda tener conocimiento de ello e iniciar la acción de recupero de las sumas percibidas.

Entiendo, que tal encomienda podría estar en cabeza del registro aludido, dado que dicha repartición es la encargada de concentrar la totalidad de la información relativa al Régimen bajo estudio o, por lo menos, que sea esa repartición quien aborde la problemática y evalúe como subsanarla.

Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley provincial N° 1200, que reza: "(...) Créase el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario. El registro creado por la presente funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo y concentrará la totalidad de la información relativa a la implementación y ejecución del Régimen de Retiro Voluntario. Será de

*consulta obligatoria previa a' la celebración de concursos y/o a la incorporación de personal, bajo cualquier régimen, en cualquiera de los tres Poderes del Estado provincial, Fiscalía de Estado o Tribunal de Cuentas de la Provincia (...)" (el subrayado me pertenece).*

A mayor abundamiento, es menester resaltar que, ante el fracaso del recupero de las deudas en sede administrativa, el mismo deberá ser directamente reclamado en sede judicial, destacándose que a pesar de sostener e implementar el temperamento de actualización aquí sugerido, podría diferir el criterio en un proceso judicial, como así también, desde cuando debería computarse dicha actualización, atento a que la referida Ley nunca tuvo una interpretación previa por parte de la magistratura.

Por tal motivo, la autoridad competente encargada de la ejecución de recupero, deberá evaluar la aplicación del criterio aquí vertido previo a su ejecución o, en su defecto, modificarlo conforme al entendimiento de una posible sentencia judicial.

Así las cosas, sería del caso recomendar al señor Gobernador Gustavo MELELLA, que se proceda a evaluar a instancias de la Jefatura de Gabinete la ampliación de la reglamentación de la Ley provincial N° 1200, respecto al criterio de actualización de deudas para los futuros casos que se encuadren en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley referida, como así también, respecto a la articulación de algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades, ya sea, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si algún beneficiario acogido al Régimen volvió a reingresar a la Administración Pública en un orden Nacional o Municipal con el objeto de poner en conocimiento a la





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

repartición que haya abonado el beneficio y, en consecuencia, iniciar las actuaciones para el recupero de las sumas percibidas en caso de corresponder.

Por otra parte, y en relación al caso particular que aquí se analiza, se destaca, que el criterio vertido por quien suscribe el presente, es una interpretación de la norma efectuada con posterioridad al convenio suscripto entre la señora RAMIREZ y la Subsecretaría de Empleo Público, por lo que entiendo prudente que el mismo mantenga su términos, ya que a esta altura de los hechos, imponer que se aplique el temperamento aquí vertido sobre el convenio ya en ejecución, sería desproporcionado e inequitativo, además de imponer a esta altura una carga inesperada a la Sra. RAMIREZ que no pudo prever.

Ello en la medida de la novedad de la norma que se analiza, y atento a como está regulado el sistema homologado nacional, la agente pudo razonablemente creer que la interpretación otorgada era la correcta.

No obstante ello, cabe destacar que en razón de lo que se vislumbra en el Expediente N° 49061/2022 Letra: MDH-E, por el que el tramitó el reingreso de la Sra. RAMIREZ y de lo que surge del descargo realizado por el cuentadante, es que en el convenio suscripto no se contempló los descuentos de ley. Es decir, que el *-quantum-* allí fijado, solo parecería ser que fue por un total líquido percibido por la agente.

Específicamente, el artículo 9° de la Ley provincial N° 1200, establece que: "(...) la suma destinada al pago del aporte correspondiente dicha obra social se deducirá del beneficio de retiro determinado de conformidad con el artículo 7°, de manera previa a su pago mensual (...)"

En tal sentido, considero que se debería reformular el convenio e incorporar al monto a recuperar los aportes al sistema previsional y asistencial que el empleador efectuó oportunamente a cuenta del beneficiario, ya que también deberían ser reintegrados al ser parte de lo efectivamente percibido.

### **III.- CONCLUSIÓN:**

En virtud de todo lo expuesto, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en el capítulo anterior, se podría concluir que:

1) Respecto de las conclusiones vertidas por los Auditores Fiscales intervinientes en el Informe Contable N° 380/2022 Letra: TCP-GEAH, ratificado por su similar N° 12/2023, entiendo prudente señalar en esta instancia, que no sería conducente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que intime a las áreas pertinentes de la administración a que suspendan la prestación de servicios de la señora RAMIREZ, como así tampoco, la suspensión de la percepción de haberes de la agente, ya que la designación sería viable en virtud de la interpretación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley provincial N° 1200, esto es, que ante la incorporación excepcional de un ex agente desvinculado por el retiro voluntario a la administración de los poderes del Estado provincial, municipal o nacional, se aplicará la caducidad del beneficio y deberá restituir la suma de dinero percibida durante la vigencia del mismo.

2) Sin perjuicio de ello, a criterio del suscripto, sería conducente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros a que intime a la Subsecretaría de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, para que se reformulen los montos estipulados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda





*"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".*

y Compromiso de pago entre la señora RAMIREZ y la Subsecretaria aludida, ya que, en el convenio suscripto no se contempló los descuentos de ley, esto es, los aportes al sistema previsional y asistencial que el empleador efectuó oportunamente a cuenta del beneficiario, lo cual forman parte de lo efectivamente percibido por la ahora agente.

Además, sería del caso recomendar al Ministro señor Juan Marcelo MACIEL a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano que se dé nuevamente intervención al Servicio Jurídico, a fin de que el mismo se expida en debida forma respecto a la motivación del reingreso de la señora RAMIREZ que justifique el ingreso de la agente a la administración pública y, asimismo, deberá identificar a el/los agente/s y/o funcionarios responsables de realizar las tareas de control del cumplimiento de los requisitos legales en forma previa al ingreso de personal en el Ministerio de Desarrollo Humano -en particular el control del Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario- a fin de hacerle saber por medio de la autoridad competente, que los incumplimientos detectados podrán ser pasibles de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas en futuras oportunidades, como así también, tener la aptitud de producir un eventual perjuicio fiscal.

3) Por otro lado, el suscripto entiende que sería prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que ponga en conocimiento al señor Gobernador Gustavo MELELLA el temperamento expuesto en el presente Informe, esto es, evaluar por intermedio del Ministerio Jefatura de Gabinete, la ampliación de la reglamentación de la Ley provincial N° 1200, respecto al criterio de actualización de deudas para los futuros casos que se encuadren como excepción en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley referida, como así

también, respecto a la articulación de algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades, ya sea, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si algún beneficiario acogido al Régimen volvió a reingresar a la Administración Pública en un orden Nacional o Municipal y, en consecuencia, poner en conocimiento a la repartición que haya abonado el beneficio.

Por lo expuesto, entiendo que correspondería remitir en devolución las actuaciones a la Secretaría Contable, en el marco de las consultas efectuadas, por entender que se ha dado respuesta a la Nota Interna N° 137/2023, Letra: TCP-SC, teniendo en consideración las recomendaciones sugeridas por quien suscribe el presente Informe, a fin de que las mismas sean expuestas ante el Cuerpo Plenario de Miembros de este Organismo.



Dr. Bruno E. URRUTIA  
Abogado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Atiendo todos los requerimientos, giro las actuaciones  
por contabilidad del Tránsito*

Dr. Luis Mario GRASSO  
Abogado  
Mat. N° 710 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA



## INFORME CONTABLE

**INFORME CONTABLE N° 100 /2023**

**Letra:** TCP-SC

**Ref.:** Expediente N.º 305/2022, Letra: TCP-SL, caratulado:  
“S/RETIRO VOLUNTARIO LEYES PROVINCIALES N.º 1200 Y  
1244”

**Ushuaia, 14 de marzo de 2023**

---

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

---







"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

## Índice

|    |                             |   |
|----|-----------------------------|---|
| 1. | Destinatario .....          | 1 |
| 2. | Objeto.....                 | 1 |
| 3. | Antecedentes .....          | 1 |
| 4. | Análisis y Conclusión ..... | 2 |







"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

## 1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

## 2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 380/2022 y N.º 012/2023 ambos Letra: TCP-GEAH obrante a fs. 3/8 y a fs. 40/45, respectivamente.

Cabe resaltar, que el último informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo indicado por esa Secretaría Contable a foja 38, respecto a "... *para la continuidad del trámite pertinente*", luego de la intervención de la Secretaría Legal.

## 3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en los informes contables detallados en el título anterior.

Asimismo, se adiciona a lo actuado la Nota Externa N° 39/2023, Letra: TCP-SC, de fecha 18 de enero 2023, agregada a fs. 46/47 y la respuesta ofrecida por el Sr. Rubén H.BORLA, en su carácter de Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría Gral. Legal y Técnica, agregada a fs. 48/51, documentación que dio origen al nuevo Informe Legal N° 34/2023, Letra: T.C.P.-C.A. agregado a fs. 53/61, suscripto por el Dr. Bruno E. URRUTIA, comprado por el Dr. Pablo E. GENNARO a fs. 62, mediante Nota Interna N° 358/2023.

#### 4. Análisis y Conclusión

Analizadas las presentes actuaciones, esta instancia de control comparte en términos generales el análisis efectuado por los Auditores Fiscales actuantes, no obstante ello, luego de las intervenciones realizadas por el Área Legal de este Tribunal, esta Secretaría Contable, considera oportuno destacar lo recomendado y concluido en el apartado III del Informe Legal N.º 34/2023 Letra: TCP-CA, antes mencionado.

En virtud de todo lo actuado, esta Secretaría Contable eleva las presentes actuaciones, a su consideración, las que giran en forma conjunta con los expedientes:

- N.º MDH-E-49061-2022
- N.º SGLT-E-5426-2023
- N.º SGLT-E-5413-2023
- N.º SGLT-E-1442-2023
- N.º TG-E-84283-2022

  
C.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos  
VOCALIA DE AUDITORIA - Ushuaia

15 MAR 2023

  
C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
VOCAL DE AUDITORIA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia